

REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO PROFESIONAL LOS LEONES

Decreto de Rectoría N°1, de 11 de enero de 2019.

TÍTULO PRIMERO DEL INSTITUTO

Artículo 1. El Instituto Profesional Los Leones, en adelante el "Instituto", es una institución de educación superior autónoma, creada en conformidad con las leyes chilenas, reconocida y valorada por su contribución a la formación de profesionales y técnicos idóneos, mediante programas educativos de calidad, ofreciendo oportunidades educativas a jóvenes y adultos de diferentes condiciones sociales y culturales, de modo de responder a los desafíos de un mundo globalizado y cambiante.

Artículo 2. El Instituto asume como misión esencial formar profesionales y técnicos capaces de desempeñarse eficazmente frente a las complejas demandas del mundo laboral, con una oferta pertinente, en un marco de responsabilidad y compromiso social, para responder a las aspiraciones de sus estudiantes y contribuir al crecimiento y desarrollo de nuestro país.

Artículo 3. El fin del Instituto, en el ejercicio de su plena autonomía, es conferir y otorgar títulos técnicos y/o profesionales, de conformidad a la Ley y a sus Estatutos.

Artículo 4. Los principios que orientan el quehacer del Instituto son el acceso igualitario a la educación; la atención a las necesidades educacionales de los estudiantes; la formación integral de los estudiantes, tanto en los aspectos cognitivos, personal y social y; el estímulo permanente para la superación de las personas.

Artículo 5. Son objetivos centrales del Instituto:

1. Ofrecer oportunidades educativas a jóvenes y adultos, independientemente de sus condiciones sociales y culturales;
2. Formar profesionales y técnicos capacitados para asumir los desafíos de la sociedad contemporánea;
3. Comprometerse con las necesidades educacionales de los estudiantes, respondiendo con una oferta pertinente a las demandas del mundo laboral;
4. Integrar, al proceso formativo, saberes relacionados con los desafíos profesionales actuales, desarrollar competencias, incorporando actividades de vinculación con el medio como parte de este proceso, en directa relación con los aprendizajes y experiencias derivadas del ejercicio técnico y profesional;
5. Desarrollar el proceso formativo, asegurando una atención integral al estudiante; y
6. Contar con profesores motivados, con dominio de los saberes, con las adecuadas competencias, capaces de comprender las necesidades formativas y que muestren flexibilidad para el uso de distintas estrategias de enseñanza.

Artículo 6. El Instituto tendrá como objetivos específicos:

1. Utilizar los mecanismos de aseguramiento de la calidad del proceso formativo;

2. Optimizar los procesos y mecanismos de gestión institucional, en función del eficaz cumplimiento de sus propósitos institucionales;
3. Transferir al proceso formativo las actividades de vinculación; y,
4. Fortalecer la calidad de la comunicación interna para apoyar el proceso formativo.

Artículo 7. Para el adecuado logro de la misión del Instituto, y el respeto a los principios que lo orientan, está prohibido a la institución, sus controladores, miembros y colaboradores:

1. Amparar y fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico;
2. Desarrollar actividades orientadas a propagar directa o indirectamente, tendencia político partidista alguna;
3. El adoctrinamiento ideológico político, entendiéndose por tal, la enseñanza y difusión que excedan los comunes términos de la información objetiva y de la discusión razonada en las que se señalan las ventajas y las objeciones más conocidas a sistemas, doctrinas o puntos de vista y;
4. Destinar y utilizar los recintos que ocupa el Instituto para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades perturbadoras para sus labores. Corresponderá a las autoridades del Instituto velar por el estricto cumplimiento de esta norma, arbitrando las medidas necesarias para evitar la utilización de dichos recintos y lugares para dichas actividades prohibidas.

TÍTULO SEGUNDO **DE LA COMUNIDAD**

Artículo 8. La comunidad del Instituto está integrada por docentes, estudiantes, personal administrativo y personal directivo, quienes ejercen de manera regular los quehaceres que se desprenden de su misión y funciones.

El ingreso, permanencia, promoción y desvinculación de los integrantes de la comunidad del Instituto obedecerá únicamente a méritos o causales objetivas, con arreglo a la Ley, y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario.

Conforme a los Estatutos y los reglamentos dictados de acuerdo a ellos, la comunidad será informada y consultada de las decisiones institucionales relacionadas al funcionamiento, organización, gobierno y administración de la institución.

Artículo 9. El Instituto, entendido como un cuerpo organizativo complejo, en el que interactúan y colaboran diariamente un amplio grupo humano, debe cumplir sus fines y materializar su misión mediante funciones que ordenan, guían y controlan la correcta aplicación de sus recursos humanos y materiales.

Son funciones esenciales del Instituto

1. La función directiva, mediante la cual se deciden los objetivos y metas de la institución, dictando las pautas que han de adoptar docentes, funcionarios y estudiantes en vista de los fines del Instituto, representándolos al mismo tiempo ante la sociedad, con la obligación de hacerlo digna y responsablemente;
2. La función académica, que materializa el fin del Instituto, al transmitir el conocimiento, la técnica, la ciencia y las artes bajo criterios de calidad y alta exigencia intelectual;

3. La función de administración, orientada en la adecuada obtención y gestión de los recursos patrimoniales, velando por una utilización responsable de los bienes del Instituto que permita materializar los fines y objetivos institucionales y;
4. La función de contraloría, mediante la cual se implementan, cumplen y resguardan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, cautelando el patrimonio del Instituto y el actuar de sus autoridades, ciñéndose a las instrucciones que las normas consagren.

Artículo 10. Las funciones esenciales se ejercen, única y exclusivamente, por las autoridades consagradas en los Estatutos, Reglamentos y demás normas dictadas conforme a éstos, no pudiendo arrogarse cualquier otra persona u órgano colegiado integrante de la comunidad del Instituto, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias, otras atribuciones que aquellas conferidas expresamente por las normas señaladas.

Artículo 11. El Instituto respeta las opiniones de su personal directivo, académico y administrativo, debiendo sin embargo abstenerse de presentar su propia opinión a nombre de la institución, a menos que sean expresamente autorizados para ello, por las autoridades competentes.

Párrafo I **DE LOS DOCENTES**

Artículo 12. Son docentes quienes tienen un vínculo jurídico con el Instituto vigente para la realización de docencia a sus estudiantes. Su misión esencial es realizar docencia, integrados a los programas de trabajo de las Escuelas y Carreras del Instituto.

Los docentes que conjuntamente con su función académica desempeñen funciones directivas en la institución, mantendrán su denominación como tal durante el desarrollo de sus funciones directivas.

Artículo 13. En el desempeño de sus funciones, los docentes se deberán ceñir a los programas establecidos por la Escuela y la Carrera y deberán desarrollarlos dentro de los métodos de las ciencias y las técnicas, de manera de asegurar la excelencia académica y la necesaria y adecuada libertad de expresión que es consustancial con la adecuada formación técnica y profesional de los estudiantes.

Artículo 14. Un reglamento regulará las formas de ingreso, promoción, evaluación y egreso que se requieran para los docentes del Instituto.

Párrafo II **DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 15. Son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras técnicas o profesionales regulares y sistemáticas y cumplen los requisitos establecidos por el Instituto para su ingreso, permanencia y promoción. El Reglamento de los Estudiantes fijará sus deberes y derechos como miembros de la comunidad del Instituto.

Párrafo III
DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 16. Son funcionarios del Instituto quienes desempeñan las labores de apoyo directivo, profesional, técnico, administrativo y auxiliar a las tareas que requiere la marcha de la Institución. El Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad fijará sus deberes y derechos como miembros de la comunidad del Instituto.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y LA GESTIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 17. El gobierno y la gestión del Instituto se ejercerán a través de las siguientes instancias superiores:

1. Asamblea de Socios;
2. Junta Directiva;
3. Rectoría;
4. Secretaría General.
5. Vicerrectoría Académica y;
6. Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 18. No obstante lo señalado en el artículo anterior, la Junta Directiva podrá disponer la creación de aquellas instancias que considere necesarias para el eficiente y correcto manejo del Instituto.

Párrafo I
DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 19. La Dirección del Instituto corresponderá a la Asamblea de Socios, que de conformidad con los Estatutos de la Corporación, delega el Gobierno a la Junta Directiva.

Artículo 20. Corresponderá a la Asamblea de Socios, además de sus facultades legales y estatutarias, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa, sino meramente ejemplar:

1. Velar por el normal y correcto funcionamiento del proyecto académico del Instituto, de conformidad a lo prescrito en estos Estatutos;
2. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva;
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos del Instituto y de los acuerdos que emanen de la Asamblea de Socios;
4. Aprobar las normas relativas al régimen, organización y funciones de la Junta Directiva;
5. Conocer y representar, en su caso, el presupuesto anual, la memoria y el balance económico del Instituto;
6. Modificar los Estatutos del Instituto;
7. Acordar la disolución del Instituto;
8. Intervenir en cualquier otro asunto que a juicio de la Asamblea de Socios requiera el interés del Instituto o que proponga la Junta Directiva y;
9. Las demás funciones que señalen expresamente estos Estatutos y la Ley.

Artículo 21. De las deliberaciones o acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un Libro de Actas, el cual permanecerá bajo la custodia del Secretario General.

Párrafo II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. La Junta Directiva es el órgano que, emanado de la Asamblea de Socios y bajo su orientación y vigilancia, aprueba las políticas generales del Instituto velando por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y el desarrollo de las distintas áreas, sin perjuicio de las funciones de la Secretaría General. Le corresponderá, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplar:

1. Definir la política general de desarrollo de la institución, estableciendo sus objetivos y líneas estratégicas, velando por el cumplimiento de su misión institucional;
2. Aprobar los reglamentos de aplicación general del Instituto;
3. Designar y remover al Rector, los Vicerrectores y el Secretario General, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo tercero transitorio de los Estatutos;
4. Nombrar apoderados y otorgar poderes suficientes para que representen al Instituto y conferir aquellos poderes especiales que sean necesarios para la adecuada marcha de éste;
5. Garantizar la buena marcha del Instituto vigilando el cumplimiento de los Estatutos y sus reglamentos y acordando lo que fuere necesario para la aplicación de los mismos;
6. Aprobar la apertura o cierre de sedes y la creación o supresión de Escuelas y Carreras;
7. Dar su aprobación para someter a la Asamblea de Socios el presupuesto anual del Instituto que presente el Rector;
8. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico y el Modelo Educativo, a propuesta del Rector;
9. Aprobar la planta del cuerpo docente y administrativo del Instituto, así como sus modificaciones;
10. Aprobar la política de remuneraciones, beneficios e incentivos del personal docente y administrativo;
11. Evaluar el funcionamiento y desarrollo del Instituto;
12. Disponer la realización de auditorías y balances;
13. En el orden judicial, sin perjuicio de las facultades especiales contenidas en ambos incisos del artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, la Junta Directiva y su Presidente tienen las facultades especiales contenidas en ambos incisos del artículo séptimo de ese mismo cuerpo legal, o sea, la de desistirse, en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir;
14. Aceptar con beneficio de inventario y repudiar herencias, legados, y donaciones;
15. Las demás que le confieran estos Estatutos y aquellas que les sean delegadas expresamente por la Asamblea de Socios.

Artículo 23. La Junta Directiva será dirigida por un Presidente quien, nombrado conforme a los Estatutos, detendrá la calidad de Presidente del Instituto. Sus funciones corresponderán a las otorgadas por los Estatutos y por los acuerdos de la Asamblea de Socios y la Junta Directiva.

En uso de sus atribuciones, el Presidente podrá invitar a directivos del Instituto a participar con derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva.

Párrafo III **DE LA RECTORÍA**

Artículo 24. El Rector es la persona investida de la representación legal y académica del Instituto, estando subordinado directamente a la Junta Directiva, siendo la máxima autoridad unipersonal del Instituto en virtud de la delegación de atribuciones y facultades que de ella se le entregan. Sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, el Rector actúa como representante del Instituto ante las autoridades políticas y educacionales del país y frente a las instituciones públicas y privadas de educación, cultura, ciencia y tecnología, ya sean nacionales o extranjeras.

La Junta Directiva nombra al Rector de entre aquellas personas a quienes reconozca un destacado prestigio personal y profesional, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 25. El Rector tendrá especialmente las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de la responsabilidad de cumplir en sus actos con la legislación vigente, de promover y acatar las políticas institucionales y ejecutar las directrices que le encomiende la Junta Directiva:

1. Promover el desarrollo institucional conforme a la misión del Instituto, velar por su prestigio y proponer a la Junta Directiva las políticas, planes de trabajo y programas de actividades del Instituto;
2. Representar al Instituto ante personas naturales, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales con las más amplias facultades, pudiendo suscribir convenios de cooperación, de prácticas profesionales o de otros fines similares, tendientes al fortalecimiento de la relación de la institución con el medio;
3. Organizar y dirigir todas las actividades académicas y de gestión institucional en conformidad al plan de desarrollo y al proyecto formativo institucional;
4. Designar y remover a las autoridades unipersonales del Instituto cuyo nombramiento no esté entregado a la Junta Directiva;
5. Dictar, modificar y derogar total o parcialmente normativa institucional, de acuerdo con las facultades otorgadas en estos Estatutos y la reglamentación general sobre la materia;
6. Proponer a la Junta Directiva la designación de las autoridades unipersonales y decretar sus nombramientos;
7. Liderar la elaboración y permanente actualización del Plan de Desarrollo Institucional y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
8. Liderar los procesos de aseguramiento de la calidad de la Institución;
9. Autorizar el nombramiento y remoción de jefaturas que no sean autoridades unipersonales, profesionales, personal docente y administrativo que se encuentren dentro de la dotación autorizada por la Junta Directiva;
10. Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual del Instituto;
11. Proponer a la Junta Directiva la política de remuneraciones, beneficios e incentivos del personal docente y administrativo que no sean autoridades unipersonales;
12. Proponer a la Junta Directiva la planta del cuerpo docente y administrativo del Instituto, así como sus modificaciones;

13. Aprobar y fijar para cada período académico, la admisión de estudiantes de cada carrera;
14. Fijar los aranceles de matrícula y colegiatura, de certificados y servicios que emita o preste el Instituto, así como de sus eventuales modificaciones;
15. Conferir, de conformidad a los reglamentos vigentes, los títulos profesionales y técnicos;
16. Aplicar las medidas disciplinarias a los alumnos, en conformidad con la reglamentación vigente y;
17. Ejercer las demás funciones que le encomiende la Ley, los Estatutos, los reglamentos y la Junta Directiva.

Párrafo IV **DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

Artículo 26. El Vicerrector Académico es la autoridad superior encargada de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades académicas del Instituto. Colaborará directamente con el Rector en los aspectos relacionados con el desarrollo, administración y coordinación de los asuntos académicos.

El Vicerrector Académico será designado por la Junta Directiva a propuesta del Rector, permaneciendo en su cargo mientras cuente con la confianza del Rector.

En caso de ausencia o impedimento, el Vicerrector Académico será subrogado por el directivo que designe el Rector.

Artículo 27. Serán funciones del Vicerrector Académico, las siguientes:

1. Elaborar y proponer al Rector las políticas, planes y acciones tendientes a fortalecer la calidad y excelencia académica del Instituto, en conformidad con los reglamentos y el presupuesto de la institución;
2. Supervisar, coordinar y evaluar las actividades de las unidades académicas a su cargo;
3. Planificar, dirigir y supervisar la labor de los Directores de Escuela, Jefes de Carrera y demás actores del proceso educativo;
4. Planificar, administrar y coordinar la gestión docente del Instituto, en conformidad con la normativa interna vigente;
5. Evaluar la ejecución de la función académica y el avance de los programas académicos;
6. Asesorar al Rector en materias de su competencia;
7. Rendir cuenta directa de su gestión al Rector cuando lo solicite;
8. Emitir normativa interna sobre asuntos de su competencia, según lo establecido en los Estatutos y normativa institucional y;
9. En general, realizar todas aquellas funciones que le señalen los Estatutos, los Reglamentos y la normativa interna del Instituto.

Párrafo V **DE LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Artículo 28. El Vicerrector de Administración y Finanzas es la autoridad superior encargada de liderar y conducir los procesos económicos, financieros y operativos del Instituto, velando por la sustentabilidad de su proyecto educativo.

El Vicerrector de Administración y Finanzas será designado por la Junta Directiva a propuesta del Rector, permaneciendo en su cargo mientras cuente con la confianza del Rector.

Artículo 29. Serán funciones y atribuciones del Vicerrector de Administración y Finanzas, las siguientes:

1. Preparar y proponer al Rector el presupuesto anual de la institución;
2. Proveer y apoyar administrativamente a todas las áreas de la institución;
3. Ejercer el control financiero del Instituto, efectuando análisis y recomendaciones de viabilidad financiera de las carreras y sedes;
4. Supervisar y controlar los procesos de gestión y del presupuesto institucional;
5. Supervisar y controlar la administración de la infraestructura, mantenimiento y servicios generales de la institución;
6. Supervisar y controlar la administración de los contratos de servicios, adquisiciones de activos y control de inventarios del Instituto;
7. Supervisar y controlar los procesos de recaudación y financiamiento del Instituto;
8. Establecer las propuestas de vacantes y aranceles, como asimismo la política de descuentos y de financiamiento estudiantil;
9. Aprobar egresos y otros documentos de pago que correspondan a su unidad;
10. Supervisar y controlar la administración de recursos humanos;
11. Proveer, supervisar y controlar los recursos informáticos de la institución;
12. Emitir normativa institucional sobre asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos Generales del Instituto y;
13. Ejercer las demás funciones que le encomiende la Ley, los Estatutos, los reglamentos y la Junta Directiva.

Párrafo VI **DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Artículo 30. El Secretario General es el directivo superior que, en su calidad de Ministro de Fe del Instituto, deberá autorizar con su firma las actuaciones oficiales de la institución, manteniendo un archivo de toda la documentación institucional.

El Secretario General será el Secretario de la Junta Directiva.

Deberá comunicar las citaciones y llevar actas completas de las reuniones de la Junta Directiva y demás reuniones que en razón de su cargo debe asistir, debiendo vigilar por que se dé aviso a los distintos estamentos institucionales de todos los actos y decisiones de autoridad que los afecten.

Es designado por la Junta Directiva a propuesta del Rector y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de ambas autoridades, pudiendo ser removido solamente por la mayoría absoluta de los miembros titulares de la Junta Directiva en sesión especialmente citada al efecto.

Artículo 31. Corresponderá, además, al Secretario General:

1. Extender y suscribir todas las certificaciones correspondientes a su calidad de Ministro de fe del Instituto;
2. Proponer al Rector las designaciones de personal administrativo de su dependencia inmediata;

3. Autorizar la firma del Rector en los títulos técnicos y profesionales y llevar el registro de los diplomas otorgados;
4. Supervisar el cumplimiento de los Estatutos del Instituto, sus reglamentos y demás normativa interna y externa que lo rija, así como la legalidad de los actos de los órganos integrantes del Gobierno institucional considerados en estos Estatutos;
5. Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficiales del Instituto;
6. Actuar como Secretario del Consejo de Rectoría y de aquellos otros órganos y comités que se determinen por la Junta Directiva, llevar sus libros de actas y comunicar sus acuerdos;
7. Proponer normas internas y velar por su cumplimiento;
8. Dirigir aquellas investigaciones que encomiende la Junta Directiva o el Rector, en su caso, y a tales efectos instruir los sumarios que correspondan y proponer las medidas correctivas que procedan ante incumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás normativa institucional;
9. Coordinar las necesidades de asesoría legal de la institución;
10. Tomar juramento en las ceremonias de titulación y;
11. En general, desempeñar todos los deberes que sean inherentes al cargo de secretario de una institución de educación superior, así como las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva o el Rector, en su caso.

Artículo 32. El Secretario General podrá solicitar de toda autoridad, unidad académica o repartición del Instituto, la información, los antecedentes o los documentos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo VII **DEL CONSEJO DE RECTORÍA**

Artículo 33. El Consejo de Rectoría es la instancia superior de coordinación de las actividades generales del Instituto, que tiene como tarea fundamental velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos de la institución, desarrollar una gestión efectiva y eficiente, ejecutar y proponer el Plan de Desarrollo Estratégico y proyectar el trabajo del Instituto. Cumplirá además el rol de órgano consultivo, asesor y colegiado al más alto nivel para el Rector y la Junta Directiva, a fin de apoyar el debido ejercicio de sus funciones.

Integrarán el Consejo de Rectoría, con plenas atribuciones, los siguientes directivos superiores:

1. El Rector, quien lo presidirá;
2. Los Vicerrectores y;
3. El Secretario General que actuará como ministro de fe.

Artículo 34. Los acuerdos del Consejo de Rectoría se consignarán en un registro reservado, atendiendo las materias que se ventilan en la instancia, y las actas de las sesiones quedarán bajo la custodia del Secretario General, garantizándose el debido acceso a ellas previa solicitud formal y justificada del interesado, la cual deberá ser aprobada por el Rector.

Artículo 35. Sin perjuicio de otras materias, podrán ser sometidas al conocimiento de este Consejo por parte de sus integrantes, las siguientes

:

1. Proyectos, informes y rendiciones que el Rector deba presentar a la Junta

- Directiva para su aprobación;
- El calendario anual de actividades académicas del Instituto;
- Propuestas de modificaciones en la planta funcionaria y académica, a ser resueltas por la Junta Directiva;
- La presentación y seguimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional, previo a su presentación a la Junta Directiva para su aprobación;
- El presupuesto anual institucional; y
- El plan de desarrollo de las unidades académicas.

Párrafo VIII **DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Artículo 36. El Consejo Académico es un organismo colegiado que asiste al Vicerrector Académico en el cumplimiento de sus funciones, coordinando las diversas áreas y ámbitos de gestión involucrados en las actividades propias del quehacer académico del Instituto.

Artículo 37. Integrarán el Consejo Académico, con plenas atribuciones, las siguientes personas:

- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
- Los Directores de Escuela;
- El Director de Desarrollo Estudiantil;
- Un académico, de planta regular, elegido por sus pares y;
- Un estudiante, elegido por sus pares.

El Vicerrector Académico designará, de entre los funcionarios de su dependencia, al Secretario de Actas de este Consejo, debiendo registrar los acuerdos ante la Secretaría General.

El Vicerrector Académico podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Académico a personas determinadas en razón de su cargo, especial conocimiento sobre el asunto que deba tratarse o de su interés en él.

Artículo 38. Son atribuciones y obligaciones del Consejo Académico:

- Proponer al Rector los proyectos de creación, modificación o supresión de Escuelas, Carreras y otros organismos académicos;
- Informar al Consejo de Rectoría acerca de las políticas de desarrollo académico del Instituto, a proposición del Vicerrector Académico;
- Estudiar y emitir informes acerca de materias académicas, sea a solicitud del Rector o del Vicerrector Académico;
- Proponer al Rector los planes curriculares y programas de estudios y sus modificaciones y;
- Proponer los reglamentos de carácter académico.

Artículo 39. El Consejo Académico podrá solicitar a las autoridades colegiadas o unipersonales del Instituto, como a cualquier otra persona o entidad de ella, los antecedentes que juzgue necesarios para el cumplimiento de su cometido, siempre que se trate de materias propias de su competencia.

A proposición del Vicerrector Académico, el Consejo Académico podrá constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés. Se les

fijará un plazo para emitir los informes.

Artículo 40. Los acuerdos del Consejo Académico se consignarán en un registro público y las actas de las sesiones quedarán bajo la custodia del Secretario General, garantizándose el debido acceso a ellos.

TÍTULO CUARTO **DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

Artículo 41. Para el mejor funcionamiento y desarrollo de la función académica, el Instituto se organiza a través de Escuelas y Carreras, encargadas de la gestión académica de los programas confiados a su dependencia. Estas unidades deben contar con un cuerpo académico que garantice una labor creativa y eficiente. Asimismo, y sin perjuicio de su dependencia orgánica, gozarán de autonomía en el desempeño de las funciones que les competen.

La organización académica del Instituto deberá facilitar el ejercicio de las funciones académicas, debiendo organizar el conjunto de actividades docentes en concordancia con su misión, principios y objetivos. Deberá, especialmente, promover la integración funcional y territorial del Instituto, la mantención de estándares de calidad adecuados, así como el perfeccionamiento de sus integrantes.

Párrafo I **DE LAS ESCUELAS**

Artículo 42. Las Escuelas son las unidades encargadas de las actividades académicas y de formación, desarrollando una o más disciplinas a través de programas técnicos y profesionales. Se conforman por Carreras, cuyas preocupaciones y estudios se refieren a un mismo conjunto de ciencias, artes y técnicas.

Artículo 43. Son autoridades de la Escuela el Director de Escuela, el Consejo de Escuela y los Jefes de Carrera.

Párrafo II **DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA**

Artículo 44. Los Directores de Escuela son directivos que, bajo la dependencia del Rector y la supervisión del Vicerrector Académico, tienen la responsabilidad de conducir la actividad académica de su Escuela, según su organización, funciones sustantivas y plan de desarrollo, gestionando los recursos humanos, financieros y materiales asignados.

Serán designados por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, y permanecerán por cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, debiendo siempre contar con la confianza del Rector. Para ser elegido Director de Escuela, el docente debe provenir de una de las dos primeras categorías de la Planta Regular.

Artículo 45. El Director de Escuela dependerá funcionalmente del Vicerrector Académico, y las siguientes serán sus funciones:

1. Conducir la Escuela a su cargo, cautelando el funcionamiento y mejoramiento continuo de las carreras adscritas a la misma;

2. Supervisar, evaluar y motivar al personal académico y administrativo asignado a la Escuela.
3. Acompañar, atender y resolver inquietudes y necesidades de los estudiantes de las carreras a su cargo;
4. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas de las carreras adscritas a la Escuela;
5. Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos, políticas y directrices académicas y administrativas institucionales;
6. Representar a la Escuela en eventos y actividades internas y externas;
7. Cautelar el buen uso de las dependencias, equipamiento y los recursos asignados a la Escuela;
8. Proveer información oportuna y adecuada al sistema de registro de información académica;
9. Velar por la implementación y actualización de los planes de estudio de las carreras adscritas a la Escuela;
10. Organizar y evaluar los procesos de acreditación de las carreras y;
11. Otras funciones que el Rector o el Vicerrector Académico le asignen.

Párrafo III

DE LOS CONSEJOS DE ESCUELA

Artículo 46. En cada una de las Escuelas existirá un Consejo de Escuela, integrado por el Director de Escuela y los Jefes de Carrera que correspondan.

Artículo 47. El Consejo de Escuela será un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del Director de Escuela. Le corresponderá colaborar y pronunciarse en materias académicas, propias del desarrollo y crecimiento de las unidades y programas dependientes de ella, constituyéndose en una instancia de colaboración y participación en la marcha y gestión de la Escuela.

Artículo 48. En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el Director de Escuela podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, autoridades del Instituto, representantes de los estudiantes u otras personas vinculadas al quehacer de la Escuela.

Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 49. El Director de Escuela designará un Secretario de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como ministro de fe. Al mismo tiempo, el Secretario de Actas designado deberá entregar copias firmadas de las actas de las sesiones del Consejo de Escuela al Secretario General, quien procederá a registrarlas y archivarlas.

Artículo 50. Son funciones del Consejo de Escuela:

1. Asesorar al Director de Escuela en la gestión administrativa y académica de la Escuela;
2. Formular y evaluar el Plan Estratégico y Operativo de la Escuela y coordinar su aplicación;
3. Analizar información y datos académicos derivados de otras Unidades relativos a las carreras de su dependencia;
4. Proponer y monitorear la implementación de los planes de mejora de las

- carreras dependientes de la Escuela;
5. Proponer e implementar los planes de mejora de la Escuela;
 6. Conocer aprobar las programaciones de las carreras de la Escuela;
 7. Apoyar el Plan de Desarrollo de la Escuela, a la luz del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional;
 8. Coordinar y evaluar la aplicación de las normas, reglamentos, políticas y directrices al interior de la Escuela y;
 9. Otras que el Director de Escuela establezca.

Artículo 51. El Director de Escuela, en acuerdo con el Consejo de Escuela, constituirá Comités Curriculares, cuya función principal será asesorar a los Jefes de Carrera, en la gestión de los procesos curriculares de diseño, implementación, ejecución y evaluación de los respectivos planes de estudio, conforme al Modelo Educativo y a las políticas de actualización curricular fijadas por la institución.

Artículo 52. Cada Comité Curricular estará integrado:

1. Por el Jefe de Carrera respectivo conforme al Plan de Estudios que se evalúa, quien presidirá.
2. Por un académico de la carrera de la Planta Regular.
3. Por un académico de la carrera de la Planta Adjunta.
4. Por un especialista en aspectos curriculares, que será designado por el Vicerrector Académico a propuesta del- Director de Docencia.

Artículo 53. En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el Jefe de Carrera podrá invitar a las reuniones del Comité, con derecho a voz, a otros académicos, autoridades de la institución u otras personas vinculadas al quehacer de las carreras.

Artículo 54. Corresponderá a los Comités Curriculares emitir su opinión sobre las siguientes materias:

1. Propuestas de modificaciones a los perfiles de egreso;
2. Propuestas de modificaciones a los programas de asignaturas o al plan de estudios en su conjunto;
3. Revisión periódica de los contenidos disciplinares, las metodologías, los recursos bibliográficos, el equipamiento y los laboratorios o talleres de las distintas asignaturas del plan de estudios, para identificar las necesidades de actualización y/o adecuación, y efectuar propuestas;
4. Análisis de los procedimientos, modelos, estrategias e instrumentos de evaluación del aprendizaje, de acuerdo con las características de cada programa académico, y sus respectivas propuestas de mejora; y
5. Evaluación sistemática sobre el desarrollo curricular del programa académico, así como del logro del perfil de egreso.

Las propuestas acordadas en el Comité Curricular serán presentadas por el Jefe de Carrera respectivo al Consejo de Escuela, quien se pronunciará al respecto de conformidad a sus atribuciones reglamentarias.

Artículo 55. El Jefe de Carrera designará un Secretario de Actas, a quien le corresponderá registrar la constitución y los acuerdos del Comité Curricular y actuar como Ministro de

Fe. Al mismo tiempo, el Secretario de Actas designado deberá entregar copias firmadas de las actas de las sesiones del Comité Curricular a la Vicerrectoría Académica, que procederá a registrarlas y archivarlas.

Párrafo IV **DE LOS JEFES DE CARRERA**

Artículo 56. El Jefe de Carrera es la segunda autoridad de la Escuela, actuando además como el subrogante legal del Director de Escuela en caso de ausencia o impedimento de éste. Depende de él la correcta administración del programa académico que se encuentre a su cargo y le corresponde desempeñar las demás funciones que el Director de Escuela expresamente le delegue.

En caso de existir más de un Jefe de Carrera en una Escuela, éstos se ordenarán jerárquicamente en razón de su antigüedad, contada desde el día de inicio de sus funciones directivas.

Artículo 57. El Jefe de Carrera será un académico de la Escuela, quien deberá poseer Grado Académico o Título Profesional de la especialidad o similar, que será nombrado por el Vicerrector Académico a propuesta del Director de Escuela. Para ser elegido jefe de Carrera, el docente debe provenir de una de las dos primeras categorías de la Planta Regular. En caso de que no existan docentes jerarquizados en las primeras dos categorías o existiendo no aceptaran el cargo designado, podrá nombrarse a un docente perteneciente a la tercera categoría de la Planta Regular.

En caso de ausencia o impedimento será subrogado por otro Jefe de Carrera, en caso de que hubiere, elegido en virtud de la jerarquía señalada en el inciso segundo del artículo anterior, siendo designado por el Director de Escuela previo acuerdo del Consejo de Escuela.

El Jefe de Carrera permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza del Director de Escuela y el Vicerrector Académico.

Artículo 58. Son funciones del Jefe de Carrera:

1. Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos, políticas y directrices académicas y administrativas al interior de la Carrera;
2. Ejecutar el Plan de Desarrollo Estratégico y Operativo de la Carrera;
3. Colaborar y participar de los procesos de acreditación de la Carrera;
4. Evaluar y proponer adecuaciones en los Planes de Estudio de la Carrera;
5. Atender y resolver solicitudes, tanto académicas como administrativas, que presenten los estudiantes;
6. Participar en los procesos de promoción y admisión de la Carrera;
7. Promover actividades de extensión y proyección de la Carrera;
8. Supervisar y evaluar las funciones del personal docente adscrito a la Carrera;
9. Informar los indicadores de los procesos académicos;
10. Seleccionar, asesorar y evaluar a los docentes a su cargo, entregando pautas precisas acerca de los objetivos generales de la carrera y el desarrollo que se busca de ésta;
11. Mantener un registro computacional permanente de los alumnos de la Carrera, que contemple el registro de su progresión y avance académico, evaluando semestralmente sus resultados.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Corresponde a la Junta Directiva del Instituto interpretar el sentido y alcance de este reglamento.

Artículo 60. Mantendrán su vigencia todas las normas dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, en todo aquello que no contravenga expresamente alguno de sus preceptos, sin necesidad de ratificación o dictación de acto normativo posterior.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio. Todas las Escuelas existentes al entrar en vigencia el presente reglamento tendrán un plazo máximo de seis meses para ajustar su funcionamiento interno a las normas específicas dispuestas precedentemente. En el caso de los artículos cuya aplicación requiera la creación y/o modificación de estructuras académicas de Escuela, se contará con un plazo máximo de 1 año.

Los plazos señalados en los incisos precedentes se contarán a partir de la publicación del respectivo Decreto de Rectoría.

Artículo Segundo Transitorio. Los plazos fijados por este Reglamento para la elección o renovación de autoridades institucionales, tanto unipersonales como colegiadas, quedarán supeditados al cumplimiento de sus respectivos períodos de titularidad en sus cargos fijados por ésta u otras normas que no contravengan, en lo dispositivo, lo preceptuado en este Reglamento.

A contar de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, deberán regirse por él los plazos para la elección de los cargos que en sus disposiciones se consagran.